



EXPEDIENTE: 00104/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATZINGO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00104/ITAIPEM/IP/R/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

A) El día tres (3) de diciembre del año dos mil ocho, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del AYUNTAMIENTO DE ECATZINGO, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

*Proporcionar grado máximo de estudios del Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de este ayuntamiento. Proporcionar título profesional o certificado oficial del último grado de estudios. Proporcionar cédula profesional en caso de tenerla. Proporcionar el curriculum vitae de cada funcionario antes mencionados. (sic)*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00008/ECATZIN/IP/A/2008; sin embargo, "**EL SUJETO OBLIGADO**" no proporcionó información alguna.

D) Inconforme con la nula respuesta de "**EL SUJETO OBLIGADO**", "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día



EXPEDIENTE: 00104/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATZINGO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

cuatro (4) de febrero del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*La no respuesta del ayuntamiento*

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*No se recibió respuesta en el tiempo determinado por la ley*

E) Asimismo, **"EL SUJETO OBLIGADO"** fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por **"EL RECURRENTE"**.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"**, se formó el expediente número 00104/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día cuatro (4) de febrero del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, tomando en cuenta que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no dio respuesta alguna a la solicitud; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de **"EL SICOSIEM"** utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es



EXPEDIENTE: 00104/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATZINGO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

En cuanto a la temporalidad, el recurso fue interpuesto fuera del término legal dispuesto por el artículo 72 de "LA LEY", el cual para una mejor apreciación se inserta a la letra:

*El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Para puntualizar lo anterior, se procede a realizar el siguiente análisis:

- El día tres (3) de diciembre del año en curso "**EL RECURRENTE**" formuló su solicitud de información.
- En atención a lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46 de "LA LEY", "**EL SUJETO OBLIGADO**" quedó impuesto de la carga de atender la solicitud de información en el término de quince (15) días hábiles, término computable a partir del día siguiente en que se llevó a cabo la solicitud y hasta el día nueve (9) de enero del año en curso. Sin embargo, no se efectuó respuesta alguna.
- De acuerdo a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 48 de "LA LEY", cuando el sujeto obligado no entregue respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en "LA LEY" (quince días hábiles de acuerdo al artículo 46), la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en el mismo ordenamiento en sus artículos 70, 71, 72 y 73.
- De acuerdo a lo señalado por el artículo 72 de "LA LEY" que para una mejor apreciación ha sido transcrito en líneas anteriores, se



**EXPEDIENTE:** 00104/ITAIPEM/IP/RR/2009

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATZINGO

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

deduce que el término legal otorgado a **"EL RECURRENTE"** para interponer su recurso comenzó a contarse a partir del último día que tuvo **"EL SUJETO OBLIGADO"** para dar respuesta a su solicitud, es decir, el día nueve (9) de enero del año en curso y hasta el día treinta (30) del mismo mes y año.

- **"EL RECURRENTE"** interpuso su recurso de revisión el día cuatro (4) de febrero del año en curso; fuera del término legal otorgado para tal efecto.

2. En virtud de que el recurso que nos ocupa fue presentado de forma extemporánea, el mismo resulta improcedente, puesto que al no reunir los requisitos esenciales para su admisión, este Pleno omite entrar al estudio y resolución del mismo.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se desecha el recurso de revisión, por no actualizarse los supuestos previstos por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el recurso fue interpuesto de forma extemporánea.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a **"EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASI LO RESUELVE, POR MAYORIA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO



EXPEDIENTE: 00104/ITAIPEM/IP/RR/2009


RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATZINGO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; Y FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO, QUIEN EMITIÓ VOTO EN CONTRA; EN SESION ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO.



LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZALEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE



MIROSLAVA  
CARRILLO MARTINEZ  
COMISIONADA



FEDERICO  
GUZMAN TAMAYO  
COMISIONADO



ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO



SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO



IOVJARI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO